

N.N. s/ a determinar
FCB 42040817/2011/2/CS2

Suprema Corte:

Estimo que no corresponde a V.E. dirimir la presente contienda de competencia suscitada entre el Juzgado Federal de Bell Ville, provincia de Córdoba, y el Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 11, pues conforme a lo dispuesto por el artículo 24, inciso 7° del decreto ley 1285/58, los conflictos que se planteen entre jueces nacionales de primera instancia deben ser resueltos por la cámara de que dependa el juez que primero hubiese conocido (conf. Fallos: 341:611).

En consecuencia, opino que la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba debe dirimir el presente conflicto.

Buenos Aires, 28 de junio de 2019.

ES COPIA EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación